

terpone del Papa al Concilio; sino de un Concilio general á otro, cosa que nadie aprobará. Pero lo mas gracioso del caso es que el Dr. Villanueva supone que Roma sostenia el Concordato contra los reclamos de la Universidad por la codicia de la plata y oro que en virtud de él sacaba la Francia, y cabalmente con el Concordato se desminuya esa plata y oro que en virtud de la sancion pragmática pasaba antes alla, y hubiera seguido pasando si la Universidad hubiera salido con su intento. Asi lo confiesa el sabio Frances Pedro de Marca por estas palabras, en que celebra y especifica las ventajas del Concordato, *Hoc pacto finis impocitus litibus, quas in Romana Curia contestari receptum erat sumptibus immensis, ut electionum nullitas discuteretur. Quo fiebat ut partes contententes ad inopiam redigerentur, Regno incommoda importarentur et Ecclesiae ob id diu vacarent.* (De concord. Sacerd. lib. 6. capit. 9. nº 13) tenemos aqui que el Concordato no solo disminuyó los gastos que antes se erogaban en Roma, sino que consultó tambien á la paz de las Iglesias,

y á la menor duracion de las vacantes, cosas que en otros lugares recomienda Villanueva (Discurso preliminar. págs. 18 y 19.) y que ahora no le agradan cuando las vé proporcionadas por este Concordato. ¿Que diremos pues de este hombre inconsequente, sino que es de aquellos de quienes dice Tomasino que ni sufren los males, ni sufren sus remedios?

El que puso el Rey á la apelacion de la Universidad fué la prision de alguno de sus miembros, y esto bastó para desvanecerla como un humo, y lo dicho basta para desvanecer en nosotros cualquier impresion siniestra, que contra la justicia del Concordato gálico, y abrogacion de la sancion pragmática puedan causar las declamaciones de Villanueva, y otros escritores semejantes.

Por lo que toca al nuestro, aun tenemos que observar con este motivo el espíritu que le domina, y las equivocaciones en que incurre. A la pág. 20 nos dice, que Francisco I.º protestó que á pesar suyo, y por evitar mayores males habia concluido en Bolonia su Concordato

con Leon X. *coactum fuisse pascici cum Leone X.* ¿Pero será esto cierto? La sancion pragmática se iba á abrogar por el Concilio porque era cismática, porque habia procedido de la autoridad secular, incompetente para la reforma de la Iglesia, porque renovaba los Decretos del Conciliabulo de Basilea: Entonces el Rey pidió por gracia el concordato, y se le otorgó. El formó los artículos, y dejó vivos casi todos los antiguos, pero procedentes de la autoridad legitima ¿y en estas circunstancias diremos que entró á fuerza por el concordato? Es verdad que dice que se acomodó al tiempo, y consultó á sus intereces que peligraban; pero esto ó lo hizo por escusarse con los apasionados de la sancion pragmática de no proseguir en el empeño que por casi setenta años habian tenido sus antecesores, ó con referencia al punto de elecciones, que fué el único en que el Papa no quiso ceder, quitándoselas á los cabildos, y concediendo el nombramiento al Rey; pero en este no debia el sr. Villanueva culpar al Papa, ni suponer que el Rey solo pudo entrar á fuerza, pues con esto por

una parte se les confirmó á los Reyes de Francia el derecho, que segun el mismo Villanueva tienen á esto los Reyes principalmente de Francia (Discur. preliminar. pág. 26 donde cita á Marca que habla de solos estos.)

Con igual buena fe habla del Concordato germánico de que por la analogía paso yo á tratar, aunque omita ó deje para despues otras mentirillas de menos monta de que está sembrado el discurso preliminar.

5 Lo primero que de aquel nos dice (pág. 11. cap. 3.) es que fué desechado por Eugenio 4.º en 1446. el mensaje del Emperador Federico III. dirigido por su secretario Eneas Silvio y otros personajes. Mentira palmaria. Todo lo contrario sucedió. Eugenio admitió el mensaje, concedió cuanto se le pidió, y comisionó para estender la Bula al mismo Eneas Silvio que habia hecho las propuestas á nombre de la Alemania. "Impedido el Papa" (dice Berault Bercastel t. 15. pág. 289.) "con motivo de su enfermedad autorizó" "á los cardenales para que tratasen en su nombre, y habiendole hecho relacion de

los pactos proyectados lo aprobó todo en general, y dió orden para que se expidiesen las letras competentes::: Eneas Silvio, á quien dió Eugenio la comision de formar la Bula, y que de Secretario del Emperador pasó á serlo del Papa &c. (vease tambien á Spondano año 1446.) Esta fué la conducta del Papa, pero por que esta no lo hacia odioso la pintó de un modo contrario, diametralmente, el veridico, y fidedigno Villanueva.

6. Añade nuestro autor que en virtud del Concordato de Francford se aseguró la Alemania en la doctrina de que el Concilio general es superior al Papa. Esta mentira no es menos gorda que la anterior. Al Papa Eugenio IV. propusieron los Alemanes en la embajada de que habló antes, que reconociera la autoridad y preeminencia de los Concilios generales. Berault tom 15. pág. 383. Reinal tom. 9. pág. 477. Esta era una propuesta muy vaga y general, pero aun mas lo fué el reconocimiento que hizo el Papa en su Bula diciendo que nunca se habia puesto en duda la autoridad de los Concilios verdaderos y canónicos *autoritatem Con-*

ciliorum, quæ vera et canonica sunt nunquam in dubium revocatam. (Reinald. ubi supr.) sin descender á cotejos, ni paralelos con la autoridad Pontificia y como esta Bula satisfizo de todo á los Alemanes, y aun la formó su mismo Embajador Eneas Silvio, dice bien el frances Berault--Bercalstel, que entonces se vió que lo que mas interezaba á los Alemanes no era la celebracion de un nuevo Concilio, ni la potestad ó preminencia de los generales. Nada hay pues en la Bula de Eugenio IV. (de que he querido hablar Porque sirvió de base al Concordato) que pudiera confirmar á los Alemanes en la opinion de la superioridad del Concilio sobre el Papa; pero menos lo hay todavia en el Concordato mismo á que se refiere Villanueva. Yo suplico á mis lectores que tengan la paciencia de leerlo todo entero en el citado Richar t. 2. pág. 197 ó á lo menos lean el extracto que el mismo autor hace de él en su diccionario (t. 3. del Analisis de los Concilios en la palabra Concordatum germánicum) y que despues que lo hayan hecho usen conmigo la caridad de enseñarme lo que hay en este

Concordato relativo á aquella doctrina, ó con el Doctor Villanueva usen la justicia de no creer nada de cuanto diga por mas que amontone citas hasta no consultarlas y rectificarlas por sí mismos. Mas bien se pudiera decir que se afirma en este Concordato la autoridad del Papa sobre el Concilio, pues habiendo prohibido el de Basilea las reservas pontificias conviene ahora la Alemania en que el Papa haga muchísimas, y con tan absoluto derecho que no le permite al Concilio general futuro alterar nada en orden á los beneficios reservados.

7. Sigue Villanueva escribiendo, y sigue por lo mismo mintiendo. En este concordato, dice, le fué declarada (á la Alemania) plena libertad en la eleccion de las dignidades, de las Iglesias Metropolitanas, Catedrales &c. en la cual no pudiere el Papa ingerirse sino por causa urgente espresa en el Breve Apostólico. Esto último no pertenece á este concordato, sino á la Pragmática sancion, tomada en gran parte del conciliábulo de Basilea y abrogada en el Concilio general de Letran; como puede verse en ella misma

tit. 2. §. 4. (Richard. t. 2. pág. 174.) Por lo que toca á las elecciones tampoco se le dió á Alemania plena libertad, pues el Pontífice hizo muchas reservas, y aun en los casos en que permitió la eleccion se reservó el derecho de no confirmarla siempre que no fuera canónica, ó aun cuando lo fuera siempre que el Papa tubiera persona mas digna en quien hacer la provision. Despues de esto ¿Cómo pudieron quejarse los Alemanes? ¿Ni cómo puede el sr. Villanueva (pág. 13.) probar que se quebrantó el concordato porque eran á veces desechadas las elecciones de los prelados? Y si esta queja que se especifica es tan infundada como hemos visto ¿cuanto no debemos suponer que lo estarían las que se dice (pág. 19.) que tubo Federico III. del mismo autor del Concordato Nicolao V. por haberlo quebrantado? Es verdad que ni se dice en que materia, ni donde se puede averiguar, no obstante que este punto como tan principal para el asunto del capítulo debia comprobarse con alguna cita, pero ya se sabe que todo Jansenista tiene su intencion fundada en derecho para calumniar

atrozmente á los Papas con igual libertad que falsedad. En ejercicio de esta última circunstancia tienen derecho libre á contradecirse, y así es que el concordato germánico que á la pág. 11. fue el fundamento de las libertades germánicas: *el que le aseguró la posesion de sus doctrinas, la libertad llena en sus elecciones &c.* á la página 87. es un gravamen para aquella nacion bien conocido de ella, y tolerado solamente hasta el tiempo del futuro Concilio, con el consuelo y la esperanza de que entonces se le aliviaria. Es la pluma de Villanueva una espada de dos filos que por ambas partes corta. Alla cortaba esagerando las bondades del Concordato para hacer odioso el quebrantamiento que le iba á suponer: aqui corta representando gravoso el concordato en si mismo y desde su origen ¿Pero quién le ha de creer lo gravoso de este, tratado cuando otorgó el Papa cuanto le pidieron los Alemanes, comisionando para estender la Bula á su mismo Embajador? ¿Quién le ha de creer que se consolara los Alemanes con la esperanza del futuro Concilio, cuando á este no se habia

dejado lugar de disponer sino sobre los beneficios no reservados, y sobre las anatas de los que no llegaran al valor de veinte y cuatro florines de oro, y sobre otros puntos que no se opusieran á lo convenido?

8. Para confirmar Villanueva este deseo, que la nacion Alemana tenia del futuro Concilio, dice que los Decreto del Concilio de Basilea que fijaban la frecuente celebracion de los generales era parte de este concordato, y esta es otra descaradísima mentira; pues este concordato tubo bases, como lo confiesa el mismo Villanueva, las propuestas de Eneas Silvio á Eugenio IV. que fueron cuatro solamente (Berault. tom. 15. pág. 389. Spondano t. 1.º año de 1446. n. 8. Reynaldo t. 9. pág. 477). Los decretos de Basilea entraron á formar parte de la infausta sancion pragmática de Carlos 7.º abrogada por Leon X. en el Concilio general Lateranense V. que maliciosamente confunde aqui Villanueva con el Concordato germánico sin reflexionar que este tubo su origen en Eugenio IV. que habiendo perseguido constantemente á aquel concilio

liabulo no podia ratificar por un concordato sus decretos..

9. Pero si esto no hizo á lo menos no cumplió, dice Villanueva (pág. 87) su promesa de convocar un concilio general dentro de diez meses, y con no haberse convocado ni en este tiempo ni en diez años "la nacion Alemana inclita en otro tiempo se vió entónces pobre, esclava, y tributaria, como lo dijo Juan Mayer al Cardenal Eneas Silvio." Yo no se en que se fundaria este buen Señor Mayer para atribuir tanto mal á la falta del Concilio; pero sí se que el Papa ofreció convocarlo si convenian en ello los demas Soberanos, (Reynaldo tom. 9 pág. 477) y que pudieron estos no consentir ni en diez meses, ni en diez años. Sé que no interesaba mucho á los Alemanes la celebracion del Concilio (Berault t. 15 pág. 389). Se que el Concordato bastaba para asegurarle á Alemania sus libertades, y traerle otras mil ventajas. (Villanueva págs. 11. y 12). Y se en fin que el mismo Eneas Silvio le contestó á Martin Mayer probandole que ni Roma quebrantaba los concordatos, ni les arrancaba dinero á los

Alemanes (Eneas Silvio Epist. 383 ad Martinum Mayer y en el tratado de *morib. german apud Grebner in compendio historiae universalis imperii Romano germanici* t. 3. part. 1.^a página 635.) Y sabiendo yo esto me admiro de que Villanueva cite la calumnia contra Roma, y no cite la respuesta; mencione en el cuerpo de la obra á Mayer, y en la nota á Eneas Silvio, que es lo mismo que asentar la doctrina de Pelagio, y confirmarla con la cita de un lugar de S. Agustin, en que se refuta, y lo mismo se puede decir de la que á continuacion se hace de Govelino pues este es en substancia el mismo Eneas Silvio (Spondano año 1446 n. 9 y 1455. n. 5. in fin.) y asi lo que alli se dice en favor de Alemania y contra Roma, ha de estar refutado por el mismo autor, y nada prueba lo que alli se refiere haber dicho algunos para confirmar la consecuencia que saca Villanueva contra la practica de celebrar concordatos.

La conecion de la materia me ha hecho saltar desde el capitulo 3.^o hasta el 10: volvamos pues ahora á aquel y hagamos para concluir una observacion sobre

lo que en orden á la Alemania dice el Sr. Villanueva. A la pág. 11. refiere que el Emperador Segismundo pidió en vano á nombre de todas las clases del imperio al Concilio de Constanza el remedio de ciertos gravámenes de la Curia, que sufría la nacion germánica. Esto es suponer que este Concilio en el hecho de negarse á este remedio autorizó á la Curia y se complicó en sus crimines, lo que no dice muy bien con lo que asegura Villanueva de la integridad y sabiduría del Clero y Obispos de aquella época, con quienes Roma no se atrevió á ponerselas (pág. 3.)

Basta lo dicho sobre el Concordato germánico, y sigamos mirando los demas que supone nuestro autor quebrantados por parte de Roma. De ninguno de ellos hace una relacion tan exacta como del que acabamos de examinar, con que si en este le hemos cogido tantas falsedades ó inexactitudes á pesar de ser un punto tratado por todos los historiadores Eclesiásticos que nos prestan luz para el descubrimiento de la verdad. ¿Qué podremos esperar que haga en los otros que refiere con una misteriosa brevedad, y que com-

prueba con documentos que nos es tan fácil vér?

10. En efecto, para comprobar que Eugenio IV. quebrantó la concordia celebrada con Alonso V. de Aragon se refiere pág. 9 y 10. á un párrafo trunco de un memorial sepultado en un archivo de España, memorial que aun suponiendo lo cierto se contrae á un hecho particular, sobre el cual era menester ver la contestacion del Papa, pues pudo muy bien ignorar cuando hizo la provicion del obispado de Mayorca que habia ya otro obispo nombrado por su legado, y puesto en posesion, ó haber tenido otras razones, pues el dicho solo de una de las partes no pone al hombre imparcial en estado de dar sentencia.

11. Aun es mas vago y obscuro el cargo que se hace á Martino IV. (pág. 10.) diciendo que por unas instrucciones dadas á un Embajador, y guardadas tambien en otro archivo, consta que quebrantó una palabra dada por tres predecesores suyos. Ni nos dice el sr. Villanueva en que materia fué este quebrantamiento, ni que clase de palabra era, la que habian

dado sus predecesores, si era una promesa privada y de amistad ó un tratado solemne un verdadero concordato, que es de lo que se vá tratando, y la única que podia comprometer á el Papa sucesor de aquellos tres, no obstante que el no la hubiera hecho, como lo indican los términos del sr. Villanueva.

12. Con igual conviccion habla nuestro autor de la infraccion ó sea declaracion de nulidad (que para el Dr. Villanueva son una misma cosa) del concordato de Benedicto XIII. hecha por Clemente XII. en consistorio de 6. de Agosto de 1731. sin duda porque encontraba poco fundamento en este hecho para su intento, pues de otra manera se hubiera detenido mucho mas á pintarlo menudamente, y á acriminar con mas fuerza á la Silla Apostólica; por efecto de la prisa con que va nuestro escritor, no nos dice si estaba ya este concordato ratificado por ambos Príncipes, ó solamente firmado por los comisionados como sucedió con el de España el año de 1717. segun nos refiere el mismo (pág. 19.) y como del presente lo afirma Mr. Real (Dro. Ecco. t.

2.º pág. 277) y lo indican suficientemente las consideraciones, que tubo el sacro Colegio de Cardenales, y los términos en que se espresó el Pontífice::: (*rogati sententiam Patres, omnes unum atque idem sentiunt conventa nimirum sub Benedicto servanda non esse quod in iis consueta solemnia prætermissa, et præsertim quod non satis edocto Pontifice::: quare Clemens habita rursus ad senatum concione substituit, atque irrita esse jussit quæcumque transacta fuerat in tribus conventionibus, quarum duas::: Cardinalis Finius tertiam::: Cardinalis Lercarius::: Singulas vero Marchio, Vincentius Ferrerius de Ormea subscripserant (supplementum ad Histor. Ecclesiast. P. Nat. Alex. in Clement. X. pag. 110).* Pero supongamos que esto no haya sido asi, sino que fuera un tratado ratificado ya ¿Por que ha de llevar á mal el sr. Villanueva que por nuevos y justos motivos se declare nulo un tratado celebrado anteriormente? Asi lo hizo con el mismo Clemente XII. de quien vamos tratando, el Rey de España Fernando VI. y lo que es mas su mismo Padre Felipe V. que lo habia ajustado por solo que

posteriormente no lo creyeron ventajoso para su Reyno ambos Príncipes. Vease la Biblioteca Española de Sempere y Guarinos en la palabra Mayans 1. 4. pág. 40. Y esta conducta tan léjos está de desagradar al sr. Villanueva que á demas de alabarla en la pág. 82 trata de generalizar á todos los soberanos este derecho en el rubro de su cap. 13 que dice así: *Los derechos usurpados por un concordato puede restituirlos una de las partes contratantes sin nuevo concordato.* ¿Por que pues no podria hacer el Papa Clemente XII. lo que pueden hacer los demas Soberanos, y lo que con el mismo hicieron los de España? Yo no alcanzo la razon de diferencia; pero lo cierto es que el sr. Villanueva solo otorga este derecho á los Príncipes seculares en su citado cap. 13. pág. 107) donde restringiendo la generalidad de su rubro dice "es evidente que los anteriores concordatos no pueden ser obstáculo para que en cualquier tiempo reforme la autoridad temporal los abusos introducidos por las reservas de la Curia á pesar de ser reducidos por convenio de ambas partes á la solemnidad de un tratado."

Esta misma número doctrina cuando se aplica á los Papas es en opinion del sr. Villanueva (pág. 8.) *subversiva del derecho natural y de gentes, y que debe retraer á México de hacer concordato con Roma. Es error de la corte de Roma* (pág. 8. cap. 3.) *Es mala fe de la corte de Roma* (pág. 13.) *Es máxima y practica inmoral de la Curia* (pág. 15.) *Es capítulo de acusacion contra Benedicto XIV.* (pág. 14.) *y contra todo autor italiano* (pág. 16.) Que desigualdad esta tan propia de un Jansenista; pero tan contraria al precepto Divino *Non habebis diversa pondera majus et minus* Deuteronom. XXV. 13.

Persistiendo Villanueva en confirmar con hechos falsos el derecho de los Reyes á nombrar obispos, dice á la pág. 44, que el Emperador Teodosio nombró para el Arzobispado de Constantinopla á S. Gregorio Nacianceno, y á su sucesor Nectario; pero en esto hay tanta verdad como en lo que acabamos de ver de Valentiniano. Es verdad que el Emperador se interezó fuertemente por Nectario, y aun si estamos á los términos de Sosome-

no, podriamos decir que el Emperador lo habia elegido, pero á demas de que Sócrates asegura que fué el pueblo quien á fuerza lo introdujo en aquella silla, enervando con esto de algun modo la autoridad de la narracion minuciosa de Sosomeno, lo que quita toda duda es que el Concilio general Constantinopolitano 1º en su carta sinódica al Papa S. Damaso, y á los demas obispos de Occidente, dice que el fué quien eligió á Nectario á presencia del Emperador, y conformándose con los votos y deseos, y teniendo la aprobacion, de todo el Clero, y de toda la ciudad. *Nectarium in Concilio generali, communi omnium consensu, presente Imperatore, totius denique Cleri, totiusque civitatis suffragiis Episcopum constituimus.* (Thomas. de vet. et nov. Eccles. Discip. part. 2. lib. 2. cap. 2. n. 4.) Por lo que toca al nombramiento de S. Gregorio Nacianceno, me contentaré tambien con referir lo que sobre el hallo en el mismo Tomasino ubi supra cap. 6. n. 3. donde dice asi. "Antes del Concilio algunos obispos Egipcios habian elegido á Mácsimo filósofo einico por Arzobispo de

»Constantinopla y lo habian llevado á Te-
 »salonica para que obtubiera el Arzobis-
 »pado del mismo Emperador, porque no
 »debiendo esperar nada de sus méritos y
 »segun las leyes, aspiraban á concluir el
 »negocio por medio de un decreto impe-
 »rial, y esto procedia de que Mácsimo no
 »se proponia ser obispo, sino tirano. *Impe-
 »ratorio edicto sacerdotium vendicare cogita-
 »bat, ut qui non sacerdotem, sed tyrannum
 »agere in animum induxisset,* pero Teodo-
 »sio que tenia mejor idea de las virtudes
 »Episcopales, que estos obispos, los arró-
 »jó de si, reprehendiéndolos fuertemente
 »con ira, y amenazas *verum illinc ejiciun-
 »tur, Imperatore eos ira minisque vehemen-
 »tius increpante.* Asi el escritor de la vida
 »de San Gregorio." Hallándose este Santo
 por este tiempo arrojado de su Sede, y vi-
 viendo como privado en Seleucia, en el
 Monasterio de Sta. Tecla, le rogaron San
 Basilio y otros obispos que exercitara su
 ministerio pastoral en Constantinopla, y
 el Santo se prestó gustoso á ello, como
 lo refiere el mismo en su oracion 14.
 Aquí lo encontró el Emperador cuando
 volvió triunfante de la guerra contra los

Barbaros, y para asegurarlo contra las molestias, y vejaciones de sus enemigos, le recomendó de nuevo el cuidado de aquella Iglesia, diciéndole *O Pater, Deus tibi tuisque sudoribus per me Ecclesiam committit: En sacram ædem et thronum tibi trado*, y al punto le dieron posesion de aquella cátedra los obispos *Et confestim illum Episcopi, in ejus Ecclesiæ sedem invexerunt, (Thomas, ubi supra.)* Pero no por esto se aquietaron los partidarios de Máximo, como á quienes constaba tan intimamente el poco derecho del Emperador para estos nombramientos, y así los obispos de Macedonia dieron cuenta de todo lo actuado al Papa S. Damaso como á cabeza suprema de la Iglesia, y este anuló ambas elecciones, la de Máximo por ser indigno, y la de S. Gregorio por ser obispo de otra Iglesia (Daude Hist. Prag. tom. 2. part. 1.ª pág. 419. n. 6.) ¿Hay en todo esto algo que pruebe, la elección hecha por parte de los Emperadores? Ciertamente no, pues vimos al uno elegido por un Concilio, y al otro nombrado en términos generales por un Emperador, en cuyo tiempo se creya que su

nombramiento seria uu título para entrar al obispado, no por la puerta, sino saltando las bardas de las Leyes Eclesiásticas para robar y matar las ovejas. *Imperatorio Edicto sacerdotium vindicare cogitabat, ut qui non sacerdotem sed Tyrannum agere in animum induxisset.*

No son mas ciertos los otros hechos que alli mismo se citan, pero yo omito examinarlos por la brevedad, y porque aunque lo fueran siempre quedaria falsa la generalidad con que asegura nuestro autor, que por aquel tiempo en el Oriente nombraban los Emperadores á los obispos, sobre lo cual puede verse el citado cap. 6. de Tomasino, como tambien su cap. 35 del mismo lib. 2.º para juzgar sobre el derecho de los Reyes Españoles en la misma materia, y descubrir muchas falsedades de nuestro autor; pero por que de ellas acaso hablaré yo despues en otro capítulo, me contentaré por ahora con notar de falso lo que en orden á esto dice Villanueva á la pág. 23. de su discurso preliminar, que el Rey Sisenando se desprendió del derecho de elegir, y volvió las cosas á su primer estado, esto es, á

que lo verificara el Clero y el pueblo. No fué dicho Rey quien hizo esto, sino el Concilio Toledano 4.º en su cánon 19. por estas palabras. *Nec ille deinceps sacerdos erit, quem nec clerus, nec populus propriae, civitatis elegerit:* pero lo gracioso es que Villanueva cita este mismo Cánon, en confirmacion de que fué el Rey quien lo mandó, no obstante que en el se establecen muchas irregularidades, y se impone pena de deposicion, cosas que indican claramente la autoridad de que procede. Hasta aquí hemos visto el infeliz conato de Villanueva, y el abuso y falsedad con que maneja la historia para probar que Roma infringe los concordatos, y que pueden los Reyes por derecho propio nombrar obispos.

Veámoslo ahora querer, con la misma falsedad y mala fe, establecer otros puntos, y principalmente el derecho de los Reyes para arreglar la disciplina Eclesiástica exterior.

Ya vimos antes la falsedad con que para prueba de esto se citaron las leyes de partida, para probar que *los Reyes de España habian gobernado lo espiritual, no menos que lo temporal, y á continuacion se*

añade. "No son menos los (ejemplares de esto) que presenta Wilkins en su coleccion de las Leyes Anglosaxonicas respecto de los Reyes de la gran Bretaña." Yo no he visto la obra que cita nuestro Escritor, pero si he consultado los anales Anglosaxonicos de Gliffit que bastan por si solos para desmentir esta libertad de los Reyes ingleses en el gobierno espiritual. Entre otras cosas que por la brevedad omito al año 887. núms. 33. 34 tom. 2.º pág. 639. se cuenta que el Rey Offa acudió al Papa Adriano para que eligiera en Metropolitana la Iglesia Liehfeldense, para lo que ni el Rey, ni el Concilio Provincial á que el asistia se creyeron autorizados.

Con respecto á la Francia se citan pragmáticas de S. Luis y de Cárlos VII. De esta segunda ya hemos hablado arriba, con ocasion del Concordato Gálico, lo bastante para que se conozca si asegura á los Reyes el derecho de arreglar lo espiritual, supuesto que la abrogó como cismática el Concilio Lateranense, por lo que toca á la de S. Luis, ella nada prueba, mientras no se acredite su autenticidad.